

Fragmento de un documento del sitio web de la Dirección del Trabajo, extraído el 2022.

GUÍA ORGANIZACIONES SINDICALES

PRESENTACIÓN

La reforma laboral (Ley N° 19.759), aprobada a fines del año 2001, introdujo importantes modificaciones en la legislación laboral, entre ellas, aquellas referidas al derecho colectivo, derecho de sindicación y derecho a la negociación colectiva.

Las modificaciones introducidas permiten una efectiva autonomía sindical, establecen y reconocen que son las organizaciones las facultadas para determinar en sus estatutos sus finalidades, organización y funcionamiento, como expresión de libertad sindical. A la vez, se protege, a través de normas precisas, el respeto irrestricto al desarrollo y funcionamiento de los sindicatos¹, estipulándose fuertes sanciones a cualquier persona que entorpezca el accionar de la organización o la labor de sus dirigentes.

Se destaca también, un más amplio y efectivo fuero sindical y, a objeto de promover la constitución de más sindicatos, se han reducido los *quorum*² necesarios, a la vez que se otorga la más amplia libertad para constituir sindicatos distintos a los tradicionales.

Los delegados sindicales aumentan su representación, amparando de esta manera a un gran número de trabajadores que forman parte de sindicatos interempresas o de trabajadores eventuales o transitorios.

En materia de práctica antisindical, la Inspección del Trabajo tiene la obligación de denunciar al Tribunal competente cualquier hecho que estime constitutivo de práctica antisindical, cuyo informe de fiscalización tendrá el valor de una presunción de veracidad legal para el Juez. Además, la Inspección podrá hacerse parte en el juicio, otorgando de esta forma una mayor y real protección a los derechos de sindicación. En esta misma materia, se sanciona el despido de trabajadores no aforados, cuando dicho despido sea constitutivo de práctica antisindical, resguardando en forma efectiva el derecho a organizarse.

La Dirección del Trabajo, fiel a su compromiso de difundir y promover el cumplimiento de la ley que regula las relaciones de trabajo, pone a su disposición la *Guía de Organizaciones Sindicales*, con el propósito de contribuir a un más efectivo ejercicio de los derechos y obligaciones que asiste a las partes involucradas, contribuyendo,

¹ Un sindicato es una asociación permanente de trabajadores cuya finalidad es defender y negociar con los empresarios sobre salarios y otras condiciones laborales.

² Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos.

asimismo, al establecimiento de relaciones laborales, cada vez más justas y equitativas en nuestro país.

MARÍA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTORA DEL TRABAJO

SINDICATOS

1. ¿QUÉ CLASE DE SINDICATOS ESTABLECE LA LEY?

El artículo 216 del *Código del Trabajo* establece los siguientes tipos de sindicatos, pudiendo constituirse otros:

- a. Sindicatos de empresa, que reúnen solo a trabajadores de una misma empresa.
- b. Sindicatos interempresa, que agrupan a trabajadores de dos o más empleadores distintos.
- c. Sindicatos de trabajadores independientes, que agrupan a trabajadores que no dependen de empleador alguno ni tienen, a su vez, trabajadores bajo su dependencia.
- d. Sindicatos de trabajadores eventuales o transitorios, aquellos constituidos por trabajadores que realizan labores bajo dependencia o subordinación en períodos cíclicos o intermitentes.

A modo de ejemplo, también podrían constituirse, además, sindicatos territoriales, gremiales, u otros.

2. ¿LOS TRABAJADORES AFILIADOS A UN SINDICATO INTEREMPRESA O DE TRABAJADORES EVENTUALES O TRANSITORIOS QUE NO SE ENCUENTRAN PRESTANDO SERVICIOS, MANTIENEN SU CALIDAD DE SOCIOS?

Así es, aun cuando no se encuentren prestando servicios podrán mantener indefinidamente su afiliación en ellos.

3. ¿PUEDEN A SU VEZ OPTAR POR OTRA CLASE DE SINDICATO?

En efecto, pueden ejercer las demás posibilidades de sindicación que les ofrece la ley, en la medida en que cumplan con los requisitos que para cada caso ella establece.

4. ¿QUÉ FINES PRINCIPALES TIENEN LOS SINDICATOS?

Las finalidades de los sindicatos están señaladas en el artículo 220 del *Código del Trabajo*, cuya enumeración no es taxativa. Entre las principales se puede destacar:

- La representación de los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- La representación de los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los derechos de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por los asociados.
- Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social.
- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos.
- Constituir instituciones de carácter previsional o de salud.
- En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

5. ¿LOS SINDICATOS PUEDEN DESARROLLAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS?

Sí, a pesar de que su finalidad fundamental es la de representación de sus afiliados y de protección y resguardo de los trabajadores, pueden desarrollar actividades que les reporten ingresos, siempre que estas se encuentren contempladas en los estatutos, que no estén prohibidas por ley, y que el producto de dichas actividades sea destinado a fines sindicales o incremento de su patrimonio.

Bajo ninguna circunstancia el producto de dichas actividades podrá repartirse entre los socios.

6. ¿PODRÍA UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL CONSTITUIR O CONCURRIR A LA FORMACIÓN DE UNA AFP O UNA ISAPRE?

Efectivamente, pueden hacerlo, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

7. ¿PUEDE UN SINDICATO PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS?

Por supuesto, tanto respecto de los accidentes de trabajo como de prevención y curación de enfermedades profesionales. Ello, sin perjuicio de la competencia de los

Comités Paritarios de Higiene y Seguridad. Además, en esta tarea los sindicatos pueden formular planteamientos y peticiones ante estos comités y exigir su pronunciamiento.

8. EN EL ASPECTO DE RELACIONES HUMANAS ¿QUÉ ROL LE CORRESPONDE AL SINDICATO?

Al margen de prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, las organizaciones sindicales deben estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación. Asimismo, están facultadas para promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados. También tienen atribuciones para canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y sus trabajadores.

9. ¿ES IMPORTANTE QUE UN SINDICATO PARTICIPE EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA?

Efectivamente, uno de los fines principales es representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, es la organización la que suscribe los instrumentos colectivos y debe velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.